JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas de embargo a su favor (ver posición 61 del expediente digital).

Así mismo le informo que, que la ejecutada SERACIS Ltda., fue notificada personalmente de la orden de mandamiento ejecutivo de pago el día 06 de julio de 2022 (posición 62), y el término legal de cinco (5) y diez (10) días, para pagar y presentar excepciones, corrió de forma concomitante, durante los días 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 21 de julio de 2022, presentando escrito de excepciones el día 15 de julio de 2022 (posiciones 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del expediente digital). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 27 de julio de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0400**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ
EJECUTADO: SERACIS Ltda.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2017-00234**-00

Buenaventura – Valle de Cauca, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho de entrada advierte que, INADMITIRÁ la solicitud de medida de embargo presentada por el abogado VICTOR ANDRES ANGULO, quien obra como apoderado judicial de la parte ejecutante, dado que el memorial por aquél presentado NO cumple con los requerimientos establecidos en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., esto es, que la denuncia de los bienes que pretense embargar debe hacer bajo la gravedad del juramento.

Por lo anterior, le CONCEDERÁ el término de cinco (05) días hábiles al apoderado judicial para subsanar el error anotado en el párrafo anterior.

Ahora, con relación a las excepciones presentadas, el juzgado infiere de un lado, que dentro del término legal de cinco (5) días, no fue cancelada la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada SERACIS Ltda.

De otro lado, en cuanto al escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de la ejecutada SERACIS Ltda., el séptimo día hábil, se encuentra dentro del término legal de diez (10) días otorgado por ley, debe decirse que, el Juzgado RECHAZARÁ las excepciones de “BUENA FE DEL EMPLEADOR”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”.

YCQ

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, "*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*." Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestadas por la ejecutada, no son de aquellas que pueden proponerse como tales a la luz del mencionado artículo.

En consecuencia, este Despacho solo CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de "PAGO", propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie frente aquella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de medida de embargo presentada por el abogado VICTOR ANDRES ANGULO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para subsanar el error mencionado en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: RECHAZAR las excepciones de "BUENA FE DEL EMPLEADOR", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", de conformidadcon el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez días (10) a la parte ejecutante JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ, de las excepción de "PAGO",", propuesta por la parte ejecutada SERACIS Ltda., de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Secretaria.

YCQ